

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE OCTUBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1623**

11 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

**LEY**

Para establecer las guías generales para la designación bianual de municipios con iniciativas verdes y para la creación del Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad mundial de reevaluar las políticas ambientales para enfocarla en desarrollar programas sustentables ha tenido como resultado que muchas organizaciones se autodenominen como amigables al ambiente. Este término recientemente se ha modificado a verde con el propósito de tener una relación más estrecha con la naturaleza y el medio ambiente. El mismo es utilizado por organizaciones para promoverse o como mecanismo de publicidad para dar a conocer sus iniciativas dirigidas a proteger, mantener o coexistir con el medio ambiente tomadas por organizaciones.

Las administraciones municipales de Puerto Rico han tomado ciertas acciones para promover, establecer y ejecutar medidas en protección del ambiente. Las acciones han sido variadas desde programas de reciclaje, talleres educativos, programas de reforestación, medidas de ahorro de energía, entre otros. Hay que reconocer que todas las iniciativas han sido genuinas y muchas han logrado cumplir con los objetivos

trazados. Sin embargo existe mucho más por hacer para lograr que nuestros municipios sean entes que alcancen y mantengan las características como organizaciones verdes.

Dado este hecho, entendemos que es necesario establecer los mecanismos para promover que los municipios establezcan, amplíen y mantengan planes y programas a favor del medio ambiente. Ante ello se propone crear la designación bianual que se denominará como Municipio con Iniciativas Verdes la cual tiene como fin calificar y reconocer los esfuerzos de las administraciones municipales a favor del medio ambiente. Esta designación contribuirá a promover la ejecución de planes y programas ambientales municipales y a la comprobación de su efectividad mediante la medición de beneficios a través de un comité integrado por personas con conocimiento en los asuntos de política ambiental.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Título Breve y Política Pública

2           Sección 1.01.-Esta Ley se conocerá como “Ley para la Designación con Iniciativas

3 Verdes

4           Sección 1.02.-La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su

5 Artículo VI, Sección 19 enuncia como política pública la eficaz conservación de los

6 recursos naturales y el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el

7 beneficio general de la comunidad. Este principio está estrictamente relacionado a la

8 subsistencia misma del ser humano. La garantía de tal subsistencia se da mediante la

9 formación y mantenimiento de un entorno en el cual el ser humano pueda satisfacer sus

10 necesidades. El estado tiene el deber de promover y ejecutar los planes necesarios para

11 que dicha garantía se cumpla mediante un desarrollo sustentable que considere el

12 ambiente, la economía y la justicia social entre otros asuntos. Esto para satisfacer

13 equitativamente las necesidades actuales de los seres humanos sin comprometer la

14 capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. A fin de estimular que

1 las administraciones municipales dirijan esfuerzos y recursos a establecer planes de índole  
2 ambiental y para promover de forma cabal la implantación de programas de desarrollo  
3 sustentable se establece la designación bianual de municipio con iniciativas verdes.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Sección 2.01.-Los siguientes vocablos tendrán el significado que a continuación  
6 se expresa a los efectos de esta ley:

- 7 a) Año de la designación - Es el año natural en el cual se lleva a cabo  
8 la actividad pública de divulgación de las designaciones de  
9 municipios con iniciativas verdes.
- 10 b) Censo Federal - Censo decenal que realiza la Oficina del Censo del  
11 Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.
- 12 c) Comité - Comité para la Designación de Municipios con Iniciativas  
13 Verdes.
- 14 d) Desarrollo inteligente - Proceso mediante el cual se progresa al  
15 tener presente principios y estrategias específicas, las mejores  
16 prácticas de planificación y urbanismo en armonía con el medio  
17 ambiente, los recursos naturales y las comunidades.
- 18 e) Desarrollo sustentable - Proceso mediante el cual se progresa al  
19 atender las necesidades del presente sin comprometer la capacidad  
20 para que las generaciones futuras puedan satisfacer sus propias  
21 necesidades.

- 1 f) Divulgación de designación - Proceso mediante el cual el Comité  
2 anuncia públicamente las designaciones de los municipios con  
3 iniciativas verdes.
- 4 g) Eco amigable - Es la denominación de toda acción, asunto o  
5 material cuya ejecución, actividad o uso respectivamente no afectan  
6 o tienen un impacto mínimo al medio ambiente.
- 7 h) Promoción - Constituye la difusión de cualquier publicación,  
8 anuncio o propaganda mediante cualquier medio con el fin de dar  
9 a conocer datos o información referentes a algún asunto.
- 10 i) Solicitud - Constituye la acción mediante la presentación  
11 documental de la intención por parte de un municipio a través del  
12 alcalde en ser evaluado por el Comité.
- 13 j) Verde - Es la denominación de los asuntos conducentes a la  
14 protección del ambiente y la sustentabilidad mediante la  
15 reutilización de recursos y la reducción de impacto ambiental  
16 negativo.

17 Artículo 3.-Constitución del Comité

18 Sección 3.01.-El Comité estará integrado por los siguientes (22) veintidós  
19 miembros:

- 20 a) el director ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos

- 1           b)    el director ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
- 2                    Alcantarillados
- 3           c)    el director ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
- 4           d)    el director ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
- 5           e)    el director ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales
- 6           f)    el director ejecutivo de la Compañía de Turismo
- 7           g)    el director ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental
- 8           h)    el director ejecutivo de la Junta de Planificación
- 9           i)    el presidente de la Universidad de Puerto Rico
- 10          j)    el secretario del Departamento de Agricultura
- 11          k)    el secretario del Departamento de la Vivienda
- 12          l)    el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 13          m)    el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 14          n)    tres (3) representantes de organizaciones sin fines de lucro que
- 15                    tengan estrecha relación y experiencia considerable en asuntos
- 16                    ambientales, conservación de recursos naturales o planificación.
- 17          o)    tres (3) representantes del sector privado que tengan estrecha relación
- 18                    y experiencia considerable en asuntos ambientales, conservación de
- 19                    recursos naturales y planificación.
- 20          p)    tres (3) representantes de instituciones universitarias privadas de
- 21                    Puerto Rico que tengan en el currículo carreras, cursos o programas

1 relacionados a ciencias ambientales, conservación de recursos  
2 naturales o planificación.

### 3 Artículo 4.-Organización del Comité

4 Sección 4.01.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
5 será el Presidente del Comité. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos  
6 Energéticos será el Secretario del Comité. Todos los miembros tendrán igual participación  
7 con voz y voto en el Comité excepto en aquellos casos en los cuales se disponga lo  
8 contrario en esta Ley.

### 9 Artículo 5.-Nominaciones y Vacantes de Miembros de Comité

10 Sección 5.01.-Los miembros del Comité que sean funcionarios tendrán tal  
11 designación mientras ocupen el cargo público correspondiente y en caso de vacante  
12 entrará en funciones quien ejecute el interinato correspondiente. Los miembros  
13 representantes de organizaciones sin fines de lucro, del sector privado y de instituciones  
14 universitarias privadas serán nominados por el Secretario del Departamento de  
15 Recursos Naturales y Ambientales y confirmados con el consentimiento de la mayoría  
16 de los doce (12) miembros restantes del Comité. El Secretario del Departamento de  
17 Recursos Naturales y Ambientales hará las nueve (9) nominaciones en o antes del 15 de  
18 agosto del año previo al año de la designación. Estas nominaciones serán por un  
19 término de dos (2) años contados a partir de la confirmación o hasta el 15 de agosto del  
20 año previo al siguiente año de la designación, lo que ocurra primero. Los  
21 representantes de organizaciones sin fines de lucro, del sector privado y de instituciones  
22 universitarias privadas tendrán que estar activos en funciones en sus respectivas

1 instituciones o empresas para poder ser miembros del Comité de lo contrario se  
2 entenderá vacante el puesto. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y  
3 Ambientales tendrá (15) días para presentar una nominación en caso de que vacare  
4 alguno de los puestos del Comité correspondientes a miembros representantes de  
5 organizaciones sin fines de lucro, del sector privado y de instituciones universitarias  
6 privadas. La vacante se ocupará mediante la confirmación del nominado con el  
7 consentimiento de la mayoría de los doce (12) miembros restantes del Comité.

8       Artículo 6.-Funciones, Deberes y Facultades Generales del Comité.

9       Sección 6.01.-El Comité tendrá la responsabilidad de reglamentar el  
10 procedimiento a seguir para la solicitud, evaluación y designación de municipios con  
11 iniciativas verdes. Dicho Comité evaluará las solicitudes que se presenten, calificará  
12 dichas solicitudes y designará bianualmente los municipios que cumplan con los  
13 parámetros que se establezcan mediante reglamento a los fines de calificar los criterios  
14 de evaluación. Además estará a cargo de divulgar al pueblo de Puerto Rico las  
15 designaciones una vez emitidas. Los servicios que presten los miembros del Comité  
16 serán de carácter ex officio por lo cual dichos miembros no están autorizados al cobro de  
17 estipendios, dietas o viáticos por los servicios prestados en la ejecución de las funciones,  
18 deberes y facultades asignadas en esta Ley.

19       Artículo 7.-Sede del Comité

20       Sección 7.01.-La sede del Comité estará ubicada en las instalaciones del  
21 Departamento de Recursos Naturales. Dicho departamento proveerá el material y

1 recursos necesarios para llevar a cabo las funciones, deberes y facultades encomendadas  
2 por esta Ley al Comité.

3 Artículo 8.-Convocatorias del Comité

4 Sección 8.01.-El Secretario del Comité convocará las reuniones del Comité con al  
5 menos cinco (5) días laborables de antelación, será responsable de distribuir cualquier  
6 documento previo a las reuniones y de tomar notas para la preparación de actas.

7 Artículo 9.-Reuniones y Decisiones del Comité

8 Sección 9.01.-El Comité llevará a cabo reuniones para determinar sobre asuntos  
9 de competencia. El quórum en las reuniones del Comité lo constituirán (15) miembros.  
10 Las decisiones del Comité se tomarán mediante votación. Para tomar una decisión se  
11 requerirá una mayoría simple de los miembros que participen en la reunión en la cual  
12 se discuta el asunto llevado a votación excepto en aquellas determinaciones que se  
13 dispone lo contrario en esta Ley. Los miembros tendrán derecho a votar a favor, en  
14 contra o abstenerse. Las votaciones de los miembros del Comité no podrán ser secretas.

15 Artículo 10.-Representantes de Miembros.

16 Sección 10.01.-Los miembros del Comité podrán designar a un representante  
17 autorizado para que lo sustituya en las reuniones en que éste no pueda participar.  
18 Dicha designación tendrá la consecuencia de transferir al representante autorizado los  
19 deberes, funciones y facultades del miembro mientras esté activa la representación.

20 Sección 10.02.-Los representantes autorizados de los miembros del Comité que  
21 sean funcionarios tendrán que ser empleados de la Agencia correspondiente.

22 Artículo 11.-Reglamento del Comité

1           Sección 11.01.-El Comité preparará un reglamento que se conocerá como el  
2 Reglamento para la Designación de Municipios con Iniciativas Verdes.

3           Sección 11.02.-El Reglamento dispondrá al menos sobre:

- 4           a)     la forma en que se presentarán y aceptarán las solicitudes.
- 5           b)     los términos aplicables al trámite de presentación y evaluación de  
6                 solicitudes.
- 7           c)     los parámetros y mediciones para las calificaciones de las  
8                 solicitudes.
- 9           d)     los criterios de evaluación adicionales a los contenidos en esta Ley  
10                que incluya el Comité.
- 11          e)     la recurrencia o periodicidad de las reuniones del Comité.
- 12          f)     el manejo y distribución de información y documentos a los  
13                miembros del Comité.
- 14          g)     la forma y procedimiento para emitir las calificaciones por parte de  
15                los miembros del Comité.
- 16          h)     las tareas y responsabilidades de cada uno de los miembros del  
17                Comité.
- 18          i)     la manera en que se divulgarán las designaciones.
- 19          j)     la custodia y disposición de los documentos y materiales que se  
20                utilicen en el proceso.

21           Artículo 12.-Preparación, Revisión y Aprobación del Reglamento

1           Sección 12.01.-El Comité preparará y aprobará el Primer Reglamento en o antes  
2 del 30 de enero de 2010. En lo sucesivo el Comité revisará y aprobará el reglamento en  
3 un período de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.  
4 La preparación del Reglamento se hará con la participación de todos los miembros del  
5 Comité y se necesitará el voto afirmativo de al menos trece (13) miembros para su  
6 aprobación. Dicha votación se llevará a cabo en un (1) sólo intento con la participación  
7 de todos los miembros y en caso de que no se obtenga los votos necesarios para la  
8 aprobación del Reglamento se registrá el proceso de designación subsiguiente con el  
9 Reglamento anterior. En el caso del Primer Reglamento se harán los intentos necesarios  
10 de votación para aprobación hasta que se obtengan al menos los trece (13) votos  
11 siempre que no se exceda la fecha límite de aprobación en cuyo caso se dará por  
12 aprobada la versión borrador más reciente del Reglamento que más votos haya  
13 obtenido durante los intentos de aprobación.

14           Artículo 13.-Publicación del Reglamento.

15           Sección 13.01.-El Comité publicará el Reglamento en la página de la Internet del  
16 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Comité  
17 distribuirá una copia electrónica del mismo mediante correo electrónico a todos los  
18 municipios no más tarde de cinco (5) días laborables posterior a la aprobación del  
19 Reglamento.

20           Artículo 14.-Criterios Generales de Evaluación.

21           Sección 14.01.-El Comité evaluará las solicitudes presentadas a base de los  
22 siguientes criterios generales:

1 a) Que el municipio tenga establecido un plan que demuestre el  
2 compromiso y la política pública sobre la protección del ambiente  
3 en las operaciones y el servicio del municipio. El plan tiene que ser  
4 viable, medible y reflejar resultados positivos de acuerdo a las  
5 metas trazadas y a las situaciones particulares de cada municipio.  
6 Dicho plan deberá contemplar las áreas naturales existentes en los  
7 inventarios y Lista de Prioridades de Protección para Areas de  
8 Valor Natural en Puerto Rico. Este plan tiene que estar en  
9 ejecución al momento de la solicitud y debe tener en consideración  
10 como mínimo los siguientes asuntos:

- 11 1) Implantación de programas de ahorro en el consumo de  
12 energía eléctrica y de de agua en todas las dependencias  
13 municipales.
- 14 2) Instalación y mantenimiento de dispositivos tecnológicos,  
15 equipo de energía renovable o ambos en las instalaciones  
16 municipales o en cualquier maquinaria o equipo del  
17 municipio que ayuden a mejorar la eficiencia, ahorren  
18 energía o reduzcan el impacto ambiental.
- 19 3) Instituir un programa interno funcional para reducir,  
20 reutilizar y reciclar materiales y utilidades.

- 1                   4)    Adopción de una política para adquirir vehículos de motor  
2                                   que utilicen fuentes alternas de combustible que reduzcan  
3                                   las emisiones de gases de invernadero.
- 4                   5)    Adopción de una política para el ahorro de combustible en  
5                                   los vehículos de motor municipales.
- 6                   6)    Incentivación a los empleados municipales para la  
7                                   utilización de transportación colectiva como medio de  
8                                   transporte desde y hacia el lugar trabajo.
- 9                   7)    Adopción de la política para fomentar en los empleados  
10                                  municipales el uso de diversos medios de transportación  
11                                  para llegar a sus trabajos tales como caminar, bicicletas entre  
12                                  otros y que no dependan del uso de combustible fósil.
- 13                  8)    Desarrollo de un programa de educación para los empleados  
14                                  municipales sobre la conservación del ambiente, la eficiencia  
15                                  energética y el uso correcto del agua.
- 16                  9)    Adopción de una política para la compra de productos y  
17                                  utilidades hechos con material reciclado.
- 18                  10)   Creación de un comité de empleados municipales que  
19                                  monitoreen e inspeccionen la implantación y ejecución del  
20                                  plan.
- 21                  b)    Que el municipio tenga al menos un (1) proyecto municipal en  
22                                  beneficio del ambiente y en la involucración de las comunidades

1 para el desarrollo sustentable. Los proyectos municipales deberán  
2 estar en ejecución al momento de la solicitud. Estos programas  
3 deberán contar con el endoso de la Autoridad de Desperdicios  
4 Sólidos de Puerto Rico. Los proyectos municipales a considerar  
5 podrán ser los siguientes y sin limitarse a éstos siempre que los  
6 mismos cumplan con el principio de beneficio al ambiente e  
7 involucración de las comunidades:

- 8 1) Reforestación de áreas comunales, servidumbres, vías  
9 públicas o propiedad municipal y mantenimiento de la  
10 misma con la participación de la comunidad.
- 11 2) Conservación de suelos y control de escorrentías para la  
12 mitigación de la erosión, control de inundaciones, manejo de  
13 riesgos a la seguridad pública o para el manejo adecuado de  
14 cualquier situación adversa al ambiente y prevención de  
15 daños mediante la participación de comunidades.
- 16 3) Otorgación y distribución de dispositivos a comunidades  
17 para que obtengan ahorros en el consumo de gas, energía  
18 eléctrica, agua, combustible fósil y otros.
- 19 4) Implantación de sistemas de transportación colectiva y  
20 fomentación del auspicio de tales sistemas por parte de las  
21 comunidades.



- 1                   5) Programa de educación u orientación ambiental a las  
2                   comunidades con el propósito de lograr la sustentabilidad  
3                   de las mismas.
- 4                   6) Programa de servicios de orientación ambiental o de  
5                   distribución de productos eco amigables para el sector  
6                   agrícola.
- 7                   7) Programa de mantenimiento a los desagües pluviales.
- 8                   8) Programa de embellecimiento y ornato que contemple la  
9                   reutilización de materiales y la utilización de productos eco  
10                  amigables.
- 11                 9) Programa para el desarrollo de actividades o eventos  
12                  culturales, agrícolas o recreativos que involucren a la  
13                  comunidad y tengan relación con la conservación del medio  
14                  ambiente.
- 15                 d) Que el municipio tenga al menos una (1) legislación municipal  
16                  aprobada y vigente al momento de la solicitud que disponga sobre:
  - 17                 1) La otorgación de incentivos municipales sobre la  
18                 construcción de viviendas, industrias, comercios o edificios  
19                 eco amigables.
  - 20                 2) La otorgación de incentivos municipales a comercios e  
21                 industrias que establezcan o participen en proyectos de  
22                 reforestación.



1           Sección 15.01.-El Comité clasificará los municipios en cuatro (4) categorías a base  
2 de la población a los efectos de hacer las evaluaciones. Los criterios generales se  
3 ajustarán a las particularidades poblacionales, presupuestarias y geográficas de los  
4 municipios para así establecer los parámetros y calificaciones para cada categoría. Las  
5 cuatro (4) categorías son las siguientes:

6           a)     Gran Ciudad - Esta categoría la compondrán aquellos municipios  
7                   que tengan una población mayor que el veinte por ciento (20%) de  
8                   la población del municipio con más habitantes.

9           b)     Ciudad - Esta categoría la compondrán aquellos municipios que  
10                  tengan una población mayor que el diez (10%) por ciento y menor o  
11                  igual que el veinte (20%) de la población del municipio con más  
12                  habitantes.

13          c)     Pueblo - Esta categoría la compondrán aquellos municipios que  
14                  tengan una población mayor que el cinco (5%) por ciento y menor o  
15                  igual que el diez (10%) de la población del municipio con más  
16                  habitantes.

17          d)     Pueblo Pequeño- Esta categoría la compondrán aquellos  
18                  municipios que tengan una población menor o igual que el cinco  
19                  (5%) de la población del municipio con más habitantes.

20           Sección 15.02.-La población de los habitantes de los municipios se determinará a  
21 base del resultado oficial del Censo Federal más reciente previo a la aprobación del  
22 Reglamento del Comité.

1 Artículo 16.-Evaluación de las Solicitudes.

2 Sección 16.01.-El Comité evaluará las solicitudes conforme al orden de recibo de  
3 las mismas. Todos los miembros del Comité participarán de la evaluación y ejercerán  
4 su criterio libre y sin influencias de parte interesada alguna. Los miembros del Comité  
5 darán las calificaciones de acuerdo al cumplimiento de cada parámetro que se  
6 establezca conforme a los criterios generales de evaluación y a las categorías de  
7 municipios dispuestos en esta Ley. Las calificaciones se harán en un formulario  
8 diseñado por el Comité a tales efectos. El valor de las calificaciones de cada criterio y  
9 los parámetros de calificación serán establecidos por el Comité en el Reglamento.

10 Artículo 17.-Divulgación de Designación

11 Sección 17.01.-El Comité llevará a cabo bianualmente la designación y la misma  
12 se divulgará públicamente el 22 de abril del año de la designación. La primera  
13 divulgación de designación se llevará a cabo el 22 de abril de 2010. En caso de que la  
14 fecha de la divulgación sea sábado o domingo se pospondrá tal divulgación para el  
15 próximo día laborable. La divulgación de designación se hará mediante conferencia de  
16 prensa con la participación al menos del Presidente y el Secretario del Comité o sus  
17 representantes autorizados ante el Comité.

18 Sección 17.02.-El Comité dará a conocer junto con la divulgación de designación  
19 aquellos municipios que hayan perdido la designación de municipio con iniciativas  
20 verdes.

21 Artículo 18.-Término de la Designación.

1           Sección 18.01.-La designación de municipio con iniciativas verdes tendrá un  
2 término de vigencia de dos (2) años contados a partir de la divulgación de designación  
3 o hasta la fecha de la divulgación de la designación subsiguiente, lo que ocurra primero.

4           Artículo 19.-Prohibición de Promoción.

5           Sección 19.01.-Se prohíbe que los municipios se autoproclamen como municipio  
6 con iniciativas verdes o se promocionen con frases que puedan hacer referencia o  
7 alusivas a iniciativas verdes. Sólo los municipios con designaciones vigentes como  
8 municipios con iniciativas verdes podrán promocionarse como tal. El Departamento de  
9 Recursos Naturales y Ambientales velará por el estricto cumplimiento de esta  
10 disposición.

11          Artículo 20.-Sanciones.

12          Sección 20.01.-Los municipios que incumplan con la prohibición de promoción  
13 impuesta en esta Ley serán multados por la cantidad de diez mil (10,000) dólares. El  
14 Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales administrará estas  
15 sanciones y los recaudos producto de dichas multas serán destinados para donativos a  
16 organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos ambientales.

17          Sección 20.02.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá  
18 establecer condiciones a los municipios dentro del área de competencia del  
19 Departamento para lograr que los municipios cumplan con el pago de cualquier  
20 sanción impuesta conforme a esta Ley.

1           Sección 20.03.-Los municipios que adeuden alguna multa o parte del monto de  
2 ésta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre un incumplimiento a  
3 la disposición de la prohibición de promoción impuesta en esta Ley no podrán  
4 participar en las designaciones de municipios con iniciativas verdes hasta tanto cumpla  
5 con la obligación impuesta.

6           Artículo 21.-Disposiciones Finales

7           Sección 21.01.-Promoción de la Ley. - El Departamento de Recursos Naturales y  
8 Ambientales establecerá una campaña para dar a conocer la Ley entre todos los  
9 municipios. La campaña tendrá que ir dirigida a educar sobre el alcance de la Ley y  
10 para promover planes, proyectos y programas que los municipios pueden adoptar para  
11 cumplir con los criterios de evaluación. La campaña se hará desde (18) meses previos al  
12 año de la designación y no podrá extenderse más de (2) meses con excepción del primer  
13 año de la designación cuya campaña se llevará a cabo a todos los municipios solamente  
14 en octubre de 2009.

15           Sección 21.02.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
16 a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todo donativo o  
17 aportación de dinero provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o  
18 privadas, necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley.

19           Sección 21.03.-Cláusula de Separabilidad. - La sentencia dictada por un tribunal  
20 competente a los efectos de declarar inconstitucional cualquier artículo, sección, párrafo  
21 o parte de esta Ley no perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha

1 sentencia quedará limitada al artículo, sección, párrafo o parte de la Ley que hubiere  
2 sido declarado inconstitucional.

3 Sección 21.04.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.